



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 49366 de 13.08.2012
 R-310-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 650

Reclamo N° 942 de 24.05.2012,
 Aduana San Antonio.
 DIN N° 3760025549-6 de 11.02.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 129
 de 27.07.2012
 Fecha de notificación 30.07.2012

Valparaíso, 29 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 243 de 09.08.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 129 de 27.07.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
 RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.08.12

R 310-12



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION EXENTA. Nº 129 /

SAN ANTONIO, 27 de Julio de 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo Nº 942 de 24.05.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge Mac-Ginty Gaete , en representación de la empresa Importadora y Exportadora Yuan Chao Ltda. , de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncia Nº 563008 de fecha 03.04.2012.-

Que, a fojas cuatros (4), cinco (5), rola la Declaración de Ingreso Nº 3760025549-6/11.02.2011.-

Que, a fojas diecinueve (19), rola traslado de los antecedentes al fiscalizador emisor de la denuncia Sr. Rubén García Alvarez.-

Que, a fojas veintitrés (23), Resolución Nº 106 de fecha 15 de Junio de 2012 , que recibe la Causa a Prueba .-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Antic. Nº 3760025549-6 de fecha 11.02.2011, que rola a fojas cuatro (4), y cinco (5) , se efectuó importación de prendas de vestir, entre las cuales se encuentran en ítem 3 " Panty, Calzas tejido de punto ;100% de Poliéster, para dama , clasificado en la posición arancelaria 61159630,bajo régimen de importación Tratado Libre Comercio Chile -China.-

2.-Que, el fiscalizador interviniente en revisión documental a posteriori a la D.I. procede a formular Denuncia de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas , por detectar error en la clasificación arancelaria declarada por la prendas señaladas en el considerando anterior , la cuales fueron clasificadas en Código 6159630 del Arancel, les procede la Subpartida 6115.2200.-

3.-Que, el Despachador de Aduanas en representación de su cliente importador , impugna la clasificación propuesta por el funcionario fiscalizador , argumentando la presentación de la siguiente manera ; " Que efectuada revisión de carpeta infraccionada , se puede establecer que , partida arancelaria sugerida en denuncia , no existe en el Arancel 2012 , por tanto se desprende que , para efecto de cursar la infracción reglamentaria , se han basado en el Arancel 2012, el cual entró en vigencia a partir del 01.01.2012, en circunstancias que se debió basar la denuncia en el Arancel 2007, puesto que la operación infraccionada es de fechas 11.02.2011".

Finaliza la presentación " Claramente se comete un error en la descripción de los hechos que constituyen la infracción , por lo tanto , solicito a usted basándonos en el artículo 117 , dejar sin efecto denuncia 563008 de fecha 03.04.2012, por las razones expuestas .- "





4.-Que, el fiscalizador confirma la clasificación asignada en partida arancelaria 61152200, señalando en su informe que ;

El Agente de Aduanas señala en su presentación que la partida arancelaria sugerida en la denuncia no existe en Arancel 2012 , debiendo haber utilizado para la denuncia el arancel 2007. Confirma el fiscalizador , que el Arancel empleado para efectuar la denuncia es del 2007, con vigencia al 31 de Diciembre de 2011, la DIN en comento tiene fecha de aceptación 11.02.2011, por lo tanto es congruente haber aplicado el arancel de 2007. Agrega el funcionario en su informe , que la partida en cuestión existe en el Arancel 2012 , no obstante el Agente de Aduana señala que las partidas aplicada no existe en arancel 2012.-

5.-Que, este Tribunal emite la Resolución N° 106 de fecha 15 de Junio de 2012 , que recibe la Causa a Prueba , notificada mediante Oficio N° 177 con fecha 15.06.2012, solicitando al recurrente se acredite ante este Tribunal , las características esenciales de las prendas de la controversia , que le permitan validar el código arancelario asignando en la DIN , toda vez que la posición arancelaria 61152200, propuesta por el fiscalizador se encuentra conforme a la Cuarta Enmienda de Sistema Armonizado , sin respuesta por la parte reclamante al punto de prueba solicitado.- .

6.-Que , la subpartida 6115.2200 del Arancel Cuarta Enmienda , se encuentra correctamente utilizada por el funcionario al clasificar las prendas Panty Calzas para Damas tejido de punto, 100% de Polyester amparadas en la Declaración de Ingreso N° 3760025549-6 de fecha 11.02.2011.-

7.- Que , la Posición arancelaria 6115.2200 engloba ,tanto en el Arancel 2011 como en el Arancel 20112 , Las demás calzas , panty-medias y leotardos , de fibra sintética , de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo .-

8.-Que, debido a que no se aportan los antecedentes que permitan verificar las características y composición de grado de decitex por hilo sencillo, de las prendas denominadas " Calzas-Panty" solicitadas a despacho , datos que resultan esenciales y fundamentales para que el reclamante establezca la correcta clasificación y , en este caso, con la ausencia de ellos no se logra desvirtuar la clasificación asignada y fundamentada por el fiscalizador , este Tribunal determina en mantener a firme la clasificación en la denuncia formulada.-

9.-Que , el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas prescribe ; " Será responsabilidad de los despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo precedente , debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponderá al contenido de los documentos que sirvieron de base.".-

TENIENDO PRESENTE; El informe del fiscalizador ; el ítem del Arancel 6115.2200 , los considerandos anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:





RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- CONFIRMASE la Denuncia N° 563008 de fecha 03.04.2012, emitida en contra del Despachador de Aduanas señor Jorge Mac-Ginty Gaete .-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

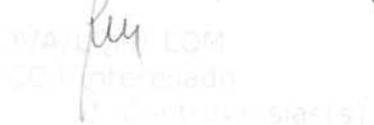
3.- NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO


JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ




WALTER LOM
CO-INTERMEDIARIO
CONTROVERSIAS

